Estación transformadora: Tipo: Interior. Potencia: 300 KVA. Relación transformación: 25.000/380-220 volties.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1968, de 20 de octubre; Lay 10/1968, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Lineas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), ha resuelte:

Autorizar la instalación de la linea solicitada con la E. T. que se cita y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1866, aprebado por Decreto 2618/1866.

Tatragona, 25 de noviembre de 1971,—El Delegado provincial. Sabino Colavidas Alfaro.—1.093-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con techa 13 d. noviembre de 1971, en el recurso contencioso administrativo número 3.790, interpuesto contra resolución de esta Departamento de 28 de noviembre de 1996 por «Aceites Andrés, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo númenmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo munero 3.790, en única instancia, ante la Sal. Cuarta del Tribunal
Suprem entre «Aceites Andrés, S. A.», como demandante, y
la Administración General del Estado, como demandada; contra
resolt. In de este Ministerio de 13 de noviembre de 1986, sobre
irregularidades en la venta de aceite, se ha dictado con fecla
13 de noviembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es
como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmi-«ratiamos: Que decemes acciarer y deciaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Aceltes Andrés, S. A.», contra resolución del Ministerio de Comercio de veinticcho de noviembre de mil novecientos sesenta y seia, por la cue se imponía multa por irregularidad e la venta de aceite. Sin costas.»

En su viriud, ... le Ministerio ha tenido a bien disponer se cumple en sus propies términos la referida sentencia, publicán-dose el aludido fallo en el «Boletía Official del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 108 de la Ley reguladora de la Jurísdicción Contencioso-Administrativa de focha 27 de diciembre de 1856.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 12 de febrero de 1972 por la que se concede a varias firmas el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de al-cohal etilico-vínico por exportaciones previamente realizadas de vínos, **mistelas**, bebidas amisteladas v brandies

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes de repolición promóvidos por diversas firmas solicitando li régimen de reposición para la impertación de alcohol etilicorínico, por exportaciones previamente realizadas de vinos, mistelas, bebidas amisteladas y brandies, al ampare de lo dispuesto en el Decreto número 758/1971, de 4 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 131 y ajustandos a sus términos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a las firmas que a continuación se relacionan el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol etílico vinico (PP. AA. Ex. 22.08-A, Ex.22.08-B y Ex. 22.09-A), empleados en la fabricación de vinos, mistelas, bebidas amisteladas y brandies, previamente exportados (PP. AA. 22.05 y 22.0 -B-1):

«Alvear, S. A.».
«Antich, S. A.».
Antonia Fontanet Fernández. Antonia Marrugat Miret.

•Antonio Barbadillo, S. A... Antonio Bleda García. Antonio Gamelli Casanellas. Antonio Mascaró Carbonell. Antonio Mascaro Carbonell. Antonio Pérez Calvo. Antonio Roqué Babarrella. Antonio Tomas Conca. «Aragonesa Vinícola, S. A.». «Aragonesa Vinicola, S. A.».

«Ardau S. A.».

«Arrien, Elgorriaga y Cia., S. R. C.

«Bardinet, S. A.».

Bartolomé Benitez Mateos.

«Bodegas Berberara, S. R. C.».

«Bodegas Besch Güell, S. A.».

«Bodegas de los Infantes Orleans-Borbón,

Sociedad Anónima». *Bodegas de los Infantes Orleans-Borbón, Sociedad Anónima. *Bofili y Roig, S. A.*.

Canaleta y Cia.

Carlos de Otaolaurruchi, S. A..

Chavas y González, S. A..

Cherubino Valsangiacomo, S. A..

Compañía Vinícola del Sur, S. A..

Cuevas y Cía S. L..

Destilerías y Crianzas del Whisky, S. A..

Destilerías Molfulleda, S. A..

Destilerías Montaña; S. A..

Destilerías Montaña; S. A..

Destilerías Montaña; S. A..

Destilerías Tarraconenses, S. L..

Destilerías Virben, S. A..

Duff Gordon & Co., S. A..

Eduardo Delage, S. L..

Emilio Justo Torres. «E. y J. Escat. S. A.». Emilio Miro Salvat. Emilio Miro Salvat.
Federico Esteve Volart.
Florido Hermanos, S. R. C.*.
Garvey, S. A.* (Bodegas San Patricio).
Hijos de Agustin Blázquez, S. R. C.*.
Hijos de Luis García Poveda, S. A.*.
Jaime F. Diestro, S. A.*.
Jaime Mussons Estebanell. Jaime Mussons Estebanell,
Jaime Socias Pina.
Julian Chivite Marco.
José Alegret Sanroma.

J. B. Berger, S. A.*.

J. Cobos, S. A.*.

José Freixedas Bové.
José Freixedas y Cia., Lida.*.
José Nogueras Comas.
José Maria Tatas Vendrell.
Jesús Palomas Grau.

José Pemartin y Cia. S. A.*. José Pemartin y Cia., S. A., José Pinol Ortells, José Robert Mestre. José de Soto, S. A.».
Juan Alavedra Alfonso.
Juan García Carrión.
Juan Font Guasch. Juan Solé Bargallo.

La Agricola Ragional, S. A.

Licor Carmelitano, S. R. C. uis Páez Lobato. Manuel de Argüeso, S. A.». Manuel de la Calle. «Manuel Carcía Monge, S. A.». Menuel Liadó Parer-Paras.

Manuel Segura Vindas.

-M. Gil Gaián, S. A.».

-M. Misa, S. A.».

-Martin Ferander Menor, S. L.».

Miguel Palos Miro.

Miguel Torres Carbo.

-Miguel Torres Carbo.

-Miguel Velasco Chacon, S. A.».

-Modesto Soler, S. A.».

-Montisibero, S. A.».

-Montisibero, S. A.».

-Montisol, S. A.».

-Montana Perucchi, S. A.».

-Mora, Villa y Cia, S. A.».

Nicomedes García Gómez -Anis Castellana, S. L.». Manuel Segura Viudas. na, S. L.».
Osborne y Cia., S. A.».
Palomino & Vergara, S. A.».
Pedro Campderros Dinares.
Pedro Galimany Mas. «Pérez Barquero, S. A.». «Pérez Texeira, S. A.». Primitivo Quiles Quiles.

Rafael Brave Jiljosn.

Rafael Cruz Conde, S. A.».

Rafael Reig & Cla., S. A.».

Ramon Bonet, S. A.».

Resurrección Navarre Carrión. Ricardo Madrid Arias. S. Armenteras de José Soldevilla Armen-«Succeores de Alfenso Abellan, S. L.». «Tomás Rivero y Hermanos, S. L.». Valentin Roqueta Prat. -Varela S. L...
-Vergara y Gordén, S. A...
-Vergara Hermanos, S. A...
-Vinos Conca del Gaya, S. A...

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada hectolitro de vino con contenido en materias a) For cada hectolitro de vino con contenido en materias reductoras inferior a ocho gramos por litro (equivalente a 2º Beaumé), y con graduación sicoholica adquirida superfor a 13º, podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de restar del grado alcoholico adquirido la cifra 13 y dividir por 0,96.

b) Por cada hectolitro exportado de vino de más de ocho

grados de materias reductoras por litro (equivalente a 2º Beaumé), y sin exceder de 127 gramos de materias reductoras (equivalente a 3º Beaumé), podran importarse con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de restar al grado alcoholico sotal la cifra 9 y dividir por 0.98.

c) Por cada hectolitro exportado de vino de más de 127 gra-mos de materias reductoras por litro (equivalente a 8º Beaumé), podrán importarse con franquicia arancelaria la cantidad me-

Bernandez,